



Radicado: S 2021060089810

Fecha: 10/09/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: LILIAN



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### RESOLUCIÓN

CONTRIBUYENTE: LILIAN ESTHER ANAYA PALMETT  
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: 34983438  
DIRECCIÓN: CL 62 4-60 Casa 15 Urbanización Los Bongos  
Montería - Córdoba  
IMPUESTO: Impuestos Sobre Vehículos Automotores

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2020060115792 DEL 10/11/2020”

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 475 y 578 de la Ordenanza 41 de 2020 - Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución Número. 2020060115792 del 10/11/2020, la Dirección de Rentas, hoy Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia practicó una Liquidación Oficial de Aforo e impuso una sanción al contribuyente **LILIAN ESTHER ANAYA PALMETT** identificada con C. C. 34983438, por no declarar y pagar el impuesto sobre vehículos del automotor de placa **MHW358**, por la vigencia fiscal 2016.
2. Que la mencionada resolución fue debidamente notificada; como consecuencia de lo anterior la señora **LILIAN ESTHER ANAYA PALMETT** identificada con C. C. 34983438, estando dentro del término legal presentó recurso de reconsideración mediante escrito con radicado Nro. 2020010381696 del 15/12/2020, en contra de la “Resolución 2020060115792 del 10/11/2020”.
3. Argumenta en síntesis la recurrente que, si bien es propietaria del vehículo con placa **MHW358** y le fue notificada la Resolución 2020060115792 del 10/11/2020, nunca le fue notificado el emplazamiento por no declarar, de manera que se le permitiera ejercer su derecho de contradicción, la falta de dicha notificación representa para ella una violación al debido proceso y con ello la nulidad de lo actuado por la Dirección de



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

4. Que la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia es la competente para resolver de fondo este recurso de reconsideración, en los términos de los artículos 475 y 578 de la Ordenanza No. 41 de 2020.

### FUNDAMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Sea lo primero advertir que la normatividad que regula el Impuesto de Vehículos Automotores es la Ley 488 de diciembre de 1998, en sus artículos 138 a 151 y lo atinente al proceso fiscal es el Estatuto Tributario Nacional en su conjunto, configurándose como norma especial, por su parte para el Departamento de Antioquia se encuentra la Ordenanza 29 de 2017 Estatuto de Rentas Departamentales.

Así es que la referida Ley 488 de 1998 definió los elementos del tributo, determinando en el artículo 140 el hecho generador, en el 142 el sujeto pasivo de la obligación, en el 143 la base gravable y en el 144 la causación, señalando como hecho generador y por lo tanto sujeto pasivo de la obligación al propietario o poseedor de los vehículos gravados.

*“Artículo 140. Hecho generador. Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados.”*

*“Artículo 142. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados.”*

*“Artículo 144. Causación. El impuesto se causa el 1° de enero de cada año. (...)”*

Por lo anterior entonces es sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos y por tanto responsable de su declaración y pago no solo el poseedor sino también su propietario.

Según oficio número UL 00142936 expedido por la Secretaría de Movilidad de Medellín el propietario inscrito del automotor de placa **MHW358**, es la señora **LILIAN ESTHER ANAYA PALMETT** identificada con C. C. 34983438, hecho al que la recurrente no se opone.

Frente al argumento expuesto por la recurrente y sobre el que soporta su oposición a la resolución recurrida, es importante precisar lo siguiente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario, adoptados por el Departamento de Antioquia en los artículos 399 y siguientes de la Ordenanza 29 de 2017, norma vigente para el momento de la expedición de los actos administrativos, expedidos dentro del procedimiento de determinación del impuesto sobre vehículos automotores vigencia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, lo que significa que es potestativo de la Autoridad Tributaria utilizar cualquiera de dichas formas de notificación y no exclusivamente la notificación personal.

Por lo anterior, esta Secretaria procede a revisar si efectivamente existió una indebida notificación del emplazamiento por no declarar, encontrando que, a través de acto administrativo número 2019030566750 del 06/09/2019 la Dirección de Rentas de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia profirió emplazamiento por medio del cual se le informaba al contribuyente **LILIAN ESTHER ANAYA PALMETT** identificada con C. C. 34983438, de la omisión de presentar y pagar la declaración del impuesto sobre vehículos automotores para la vigencias 2016, que recae sobre el automotor con placa **MHW358**, dicho acto administrativo fue notificado a través de correo enviado a la dirección, CI 62 A # 5 - 05 casas 15 B Los Bongo, de la ciudad de Montería del departamento de Córdoba a través de la empresa de correo Domina Entrega Total S. A. S. con la guía de entrega número 555004007333, entregado el 27 de noviembre de 2019, por lo que al tenor de las normas que regulan la notificación de los actos administrativos de la Autoridad Tributaria, el emplazamiento por no declarara se notificó en debida forma.

Cosa similar se evidencia frente a la Resolución Número. 2020060115792 del 10/11/2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO Y SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR", acto administrativo que fue notificado a través de correo enviado a la dirección, CI 62 A # 5 - 05 casas 15 B Los Bongo, de la ciudad de Montería del departamento de Córdoba a través de la empresa de correo Domina Entrega Total S. A. S. con la guía de entrega número 581207000001, entregado el 24 de noviembre de 2020, por lo que al tenor de las normas que regulan la notificación de los actos administrativos de la Autoridad Tributaria, la Resolución Número. 2020060115792 del 10/11/2020, fue notificada, también en debida forma.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución Número. 2020060115792 del 10/11/2020, por medio de la cual se practicó una Liquidación Oficial de Aforo e impone sanción por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores vigencia 2016, para el vehículo con placa **MHW358** al contribuyente Lilian Esther Anaya Palmett, identificada con cédula de ciudadanía 34983438.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución en los términos del artículo 396 y siguientes de la Ordenanza No. 41 de 2020 a la señora **LILIAN ESTHER ANAYA PALMETT** identificada con C. C. 34983438.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra este acto administrativo no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO CUARTO:** REMITIR el expediente de la presente actuación una vez notificado, al área de fiscalización para lo pertinente.

Dado en Medellín,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Catalina Naranjo Aguirre*  
**CATALINA NARANJO AGUIRRE**  
Secretaria de Hacienda

	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>	<b>FECHA</b>
<b>Proyectó:</b>	SILVIA ELENA RAMIREZ MOLINA	<i>Silvia Elena Ramirez Molina</i>	06/08/2021
<b>Revisó:</b>	Despacho Secretaría de Hacienda - Jurídica	<i>[Firma]</i>	06/09/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.